



## ANEXO II

### CRITERIOS VALORACIÓN FASE CONCURSO

#### 1) Servicios prestados como funcionario/a de carrera en la categoría de Policía

- Únicamente se valorarán los servicios prestados en la categoría recogida en la Base 6.a) de las Específicas del proceso selectivo: **Policía**.
- Asimismo, no se valorarán por no estar recogidos en la mencionada Base 6.a)., los servicios prestados como:
  - Funcionario/a en prácticas.
  - Agente de Movilidad.
  - Categoría de Oficial en cualquier Administración Pública.
  - Miembros pertenecientes a Tropa y Marinería (Ministerio de Defensa).
  - Miembros pertenecientes a Guardia Civil.

#### 2) Reconocimientos y condecoraciones policiales

- Únicamente se valorarán las felicitaciones individualizadas con arreglo a la Base 6.a)., quedando exceptuadas de valoración, todas aquellas felicitaciones/reconocimientos otorgados por Mandos de Cuerpos de Policía y órganos directivos.
- No será valorable a título individual, la Medalla al Mérito de la Policía Local otorgada por la Comunidad de Madrid de forma colectiva a determinadas Comisarías/Unidades o Cuerpos de Policía.

#### 3) Formación y perfeccionamiento de interés policial

Únicamente se han tomado en consideración los cursos impartidos por Universidades u Otros Centros Oficiales reconocidos por el Ministerio competente en materia de Educación; por Administraciones Públicas u Organizaciones Sindicales acogidas a los diferentes planes de formación continua de las Administraciones Públicas; por Entidades Públicas o privadas en colaboración con las Entidades Locales; así como los homologados por el Consejo Académico del Instituto de Formación Integral en Seguridad y Emergencias de la Comunidad de Madrid y los impartidos por el Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias del Ayuntamiento de Madrid (CIFSE).



Son valorables, los cursos realizados por centrales sindicales o entes privados siempre que estén homologados o se realicen en colaboración con Administraciones Públicas o Entidades locales.

En todos los casos deberán presentar interés policial.

No son valorables, los períodos de prácticas y la formación básica complementaria para Policías de nuevo ingreso.

Todos aquellos cursos cuya certificación lectiva se señale en créditos, de conformidad con el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, tendrán la valoración de 25 horas lectivas/crédito.

No se valorarán las acciones formativas realizadas cuyos certificados o diplomas tengan una antigüedad superior a 15 años contados desde la finalización del plazo de presentación de instancias al proceso selectivo (intervalo válido: 19 de julio de 2009 a 19 de julio de 2024), debiendo poseer las citadas certificaciones/diplomas con anterioridad a esta fecha.

#### **4) Titulaciones oficiales reconocidas por el Ministerio competente en materia de Educación**

Se valorarán, exclusivamente, las titulaciones oficiales reconocidas por el Ministerio competente en materia de Educación cuya denominación se corresponde con la recogida en la Base 6.c y con la puntuación allí establecida.

Quedan exceptuadas de valoración, aquellas titulaciones requeridas para participar en el proceso selectivo de acceso a la categoría convocada. No se valorarán, por tanto, las titulaciones que hayan servido para participar en el proceso selectivo, como es el caso de los títulos de Técnico de Formación Profesional, cuando se carezca del título de Bachiller.

En caso de presentación de varias titulaciones, cuando alguna de ellas sea necesaria para obtener otra o quede subsumida en la misma, solo se valorará la superior, excepto para los títulos de máster, que sumarán de manera complementaria.

Las titulaciones académicas distintas a la alegada como requisito para tomar parte en las pruebas selectivas se acreditarán mediante la presentación de los correspondientes diplomas o títulos expedidos u homologados por el Ministerio competente en materia de Educación o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del correspondiente título. No será valorable la mera presentación de certificados de calificaciones, y/o demás documentación análoga, en las que no conste la acreditación de haber abonado los derechos de expedición del correspondiente título.



No se valorarán los "Títulos Propios" expedidos por las Universidades, ya sean Públicas o Privadas, por carecer de carácter oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades:

*"El Gobierno establecerá las directrices y las condiciones para la obtención de los títulos universitarios de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, que serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la universidad".*

*Para contrastar la información facilitada por los opositores en lo que respecta a las titulaciones oficiales, este Tribunal está facultado para consultar y verificar la citada documentación aportada a través de la Plataforma de Intermediación de datos, Servicios de Verificación y Consulta de Datos (herramienta informática del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de España que garantiza la interoperabilidad entre las distintas AAPP).*

### **5) Titulaciones oficiales que acreditan estar en posesión de conocimientos de idiomas extranjeros, conforme al Marco Común Europeo de Referencia**

Se tendrán en cuenta, a efectos de su valoración, los siguientes títulos del idioma inglés, oficialmente homologados conforme al Marco Común Europeo de Referencia:

- Enseñanzas en idiomas extranjeros, que tengan el carácter de título oficial, cursadas en Escuelas Oficiales de Idiomas o en Universidades públicas y privadas reconocidas por el Ministerio de Educación.
- APTIS (British Council).
- Cambridge University.
- Trinity College London.
- Oxford.
- TOEIC, siempre que vaya acompañado del documento "Official Score Report" y esté vigente su validez.

Se han excluido los títulos propios y las titulaciones correspondientes a las lenguas cooficiales en el territorio español, por no considerar que se trate de idiomas extranjeros.

Quedan exceptuados de valoración, aquellos certificados de calificaciones en idiomas extranjeros que se correspondan con la superación de asignaturas de un grado o licenciatura. En este caso, será necesario disponer de una certificación oficial del nivel de competencia tras la superación de una prueba, así como la inclusión detallada de la programación didáctica o competencias adquiridas.

Se recuerda que, de acuerdo con lo establecido en la Bases Específicas, las titulaciones de idiomas correspondientes al Nivel B1, únicamente se han valorado cuando se trata de un idioma distinto del elegido para la realización de las pruebas culturales. Igualmente, cuando se trate de un mismo idioma y se posean varios niveles del mismo, únicamente, se ha puntuado el grado superior.